

Constancia secretarial: Medellín, 10 de diciembre de 2021. Señora Juez, en consideración a las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20 – 11517, PCSJA20 – 11518, PCSJA20 – 11519, PCSJA20 – 11521, PCSJA20 – 11526, PCSJA20 – 11527, PCSJA20 – 11528, PCSJA20 – 11529, PCSJA20 – 11532, PCSJA20 – 11546, PCSJA20 – 11549, PCSJA20 – 11556 y PCSJA20 – 11567, CSJANTA20-M01, CSJANT 20 y finalmente el CSJANTA20-80 de 2020, se procedió a contabilizar la totalidad de la suspensión de términos, arrojando que el tiempo comprendido entre el 16 de marzo hasta el día 30 de junio, del 30 de junio al 3 de julio, del 13 de julio al 26 de julio, del 31 de julio y reanudando el 3 de agosto, y el 7 de agosto reanudando el día 10 del mismo mes, se trató de TRES MESES Y 21 DÍAS. Provea.

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 10 001 2019 00745 00
Proceso	Liquidación de sociedad conyugal
Demandante	María Orozco Blandón
Demandado	Raúl Monroy Correa
Interlocutorio	794
Asunto	Prórroga instancia y otros.

Atendiendo el hecho que el término conferido para dictar sentencia está próximo a vencer, de conformidad con los incisos 1° y 5° del artículo

121 del C. G. P., se pasan a exponer las razones por las cuales no se ha proferido decisión de fondo.

En línea de inicio, ha de precisarse que el solicitado se notificó personalmente en esta agencia de conocimiento el 02 de marzo de 2020, fls. 33, feneciendo en absoluto silencio el término concedido para contestar la demanda. Aunado, una vez levantada la suspensión de términos judiciales ocasionada por el "Covid 19", se emplazó a los acreedores de la sociedad conyugal, fls. 47 y ss. Así, se fijó fecha para la audiencia de inventarios y avalúos, canon 501, en armonía con el inciso 6° del artículo 523 del C. G. P. Empero, el 03 de mayo de 2021, fls. 60, se accedió a lo pedido por los exconsortes, vale decir, de conformidad con el numeral 2° del canon 161 del C. G. P., se suspendió el proceso hasta el 31 de octubre de 2021, inclusive.

Colorario, se reactivará la causa, reprogramándose la actuación que en derecho corresponde. Por tanto, ya que no es posible proferir sentencia, se hace imperioso PRÓRROGAR EL TÉRMINO PARA RESOLVER LA INSTANCIA por seis (06) meses más, inciso 5° de la preceptiva 121 del C. G. P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN EN ORALIDAD**

RESUELVE

PRIMERO. – REACTIVAR la demanda LIQUIDATORIA DE SOCIEDAD CONYUGAL, por lo expresado en precedencia.

SEGUNDO. - FIJAR fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, señalándose el **MIÉRCOLES NUEVE (09) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)** la cual se realizará virtualmente, a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS.

En ese orden, los intervinientes deberán contar con los medios

tecnológicos para la realización del reseñado evento judicial, toda vez que previamente serán contactados por la secretaria del Juzgado, a fin de recibir las indicaciones pertinentes.

En adición, se precisa que, en el supuesto de allegarse documentación para la audiencia, esta deberá aportarse por medio del correo electrónico del Juzgado con antelación, habida cuenta que la virtualidad conlleva el deber de garantizar que sean puestos en conocimiento del extremo solicitado, sin que se generen tropiezos con ocasión del uso de herramientas tecnológicas.

TERCERO. - PRORROGAR EL TÉRMINO PARA RESOLVER LA INSTANCIA por seis (06) meses más, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a8b250f61fb39b6c99e24cabcc0fbf3a6679b88f758093b8d766977db7288
ce8**

Documento generado en 12/12/2021 08:35:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>